



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 22 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe de la República de Macedonia dirigido al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo dispositivo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Igor **Dzundev**
Embajador
Representante Permanente



Anexo a la carta de fecha 22 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la ex República Yugoslavia de Macedonia ante las Naciones Unidas

Primer informe de la República de Macedonia dirigido al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo dispositivo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

La República de Macedonia celebró y apoyó la aprobación unánime de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, que complementa y refuerza los instrumentos y regímenes internacionales vigentes contra la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y, en particular, mejora la capacidad de la comunidad internacional para luchar contra el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos. Macedonia comparte la profunda preocupación de que una de las amenazas más graves para la paz y seguridad internacionales hoy día es el riesgo de que agentes no estatales puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, o traficar con ellas, con fines terroristas.

Inmediatamente después de la aprobación de la resolución 1540 (2004) se informó debidamente sobre ésta a todas las autoridades competentes de la República de Macedonia y sobre la necesidad de cumplir plenamente sus disposiciones, incluida la obligación de informar al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla.

Con respecto al párrafo dispositivo 1 de la resolución:

La República de Macedonia no presta ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y hace lo posible en los planos nacional, subregional, regional e internacional por prevenir actos de esa índole. Macedonia coopera con los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1267 (1999) y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad con respecto a los agentes no estatales incluidos en las listas y actualizaciones mantenidas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267.

Con respecto a los párrafos dispositivos 2 y 3 de la resolución:

El Gobierno de la República de Macedonia está estudiando y evaluando su capacidad, legislación y prácticas nacionales para aplicar medidas efectivas a fin de establecer un control nacional para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, incluso en casos en que estén involucrados agentes no estatales. Se están celebrando consultas interministeriales sobre la materia con miras a incorporar medidas complementarias en caso necesario.

La República de Macedonia ha asumido obligaciones jurídicamente vinculantes con respecto a los principales instrumentos internacionales contra la proliferación de las armas de destrucción en masa en que es un Estado parte, a saber:

- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Macedonia es un Estado signatario del Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos.

El 20 de junio de 2003 el Gobierno de la República de Macedonia declaró su adhesión unilateral al Anexo sobre programas informáticos y tecnología y las Directrices para las transferencias sensibles relacionadas con los misiles del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Se está elaborando una nueva legislación sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa y el control efectivo de la tecnología de doble uso, conforme a la lista de control de la Unión Europea (Reglamento 1334/2000 del Consejo y Rectificaciones al Reglamento 149/2003, 885/2004 y 1504/2004). El Ministerio de Economía ha preparado un proyecto de ley sobre el control de las exportaciones de bienes y tecnología de doble uso, que pronto se someterá al examen del Gobierno y el parlamento para su aprobación.

En mayo de 2004 el Gobierno manifestó y notificó su compromiso político al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de seguir las directrices incluidas en el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. Macedonia participa en el Proyecto modelo del OIEA para mejorar las infraestructuras nacionales de protección de la radiación.

En 2002 la República de Macedonia firmó un acuerdo de salvaguardias con el OIEA. A finales de 2004 el Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá en marcha un proceso para firmar el protocolo adicional al acuerdo de salvaguardias del OIEA con miras a ampliar los derechos de acceso e inspección del Organismo con respecto a centrales nucleares sospechosas (que está previsto finalice durante la segunda mitad de 2005).

Macedonia es parte en la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.

El Gobierno ha expresado su apoyo político a la nueva Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación y actualmente todas las autoridades competentes están evaluando el marco y las capacidades institucionales vigentes y detectando posibles problemas y puntos débiles en la aplicación de los principios de interceptación de la Iniciativa.

La República de Macedonia es parte en 10 de las 12 convenciones sectoriales de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo. A ese respecto, como parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre la protección física de los materiales nucleares, Macedonia ha asumido, entre otras, la obligación de proteger eficazmente los materiales nucleares empleados, almacenados o transportados con fines pacíficos y prevenir su importación, exportación o tránsito en caso de que no existan garantías de que esos materiales estén protegidos conforme a los niveles estipulados en el Anexo I de la Convención. Las obligaciones contraídas por Macedonia en relación

con el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo (ratificado el 16 de junio de 2004) se recogen en la Ley sobre prevención del blanqueo de dinero y otras ganancias ilícitas, aprobada en fecha reciente (*Boletín oficial de la República de Macedonia No. 46/04*).

Las siguientes leyes y reglamentos nacionales contienen disposiciones pertinentes para cumplir las obligaciones internacionales contraídas por la República de Macedonia relativas a las medidas de control de materiales nucleares:

- Ley sobre protección de emisiones ionizantes y seguridad radiológica (*Boletín oficial de la República de Macedonia No. 48/02*);
- Ley sobre comercio (*Boletín oficial de la República de Macedonia No. 16/04*);
- Ley sobre el transporte de materiales peligrosos (*Boletín oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia Nos. 27/90 y 45/90 y Boletín oficial de la República de Macedonia No. 12/93*);
- Normas de conducta para el transporte de materiales peligrosos en el tránsito por carretera (*Boletín oficial de la República de Macedonia Nos. 12/93 y 31/93*);
- Ley de aduanas (*Boletín oficial de la República de Macedonia No. 46/04*); y
- Decisión sobre la clasificación de bienes en impresos de exportación e importación (*Boletín oficial de la República de Macedonia No. 58/04*).

A fin de prevenir el desarrollo, la adquisición, la fabricación y la posesión, el transporte, la transferencia y el empleo de armas químicas, biológicas y nucleares, en marzo de 2004 la Asamblea Nacional aprobó varias enmiendas al Código Penal (*Boletín oficial de la República de Macedonia No. 19/04*), de modo que en el artículo 407-b se tipifica como delito contra la humanidad y el derecho internacional “el uso indebido de armas químicas o biológicas”. A ese respecto, la nueva Ley de aduanas mencionada anteriormente, conforme a lo dispuesto en la Ley de enjuiciamiento penal, enmendada recientemente (*Boletín oficial de la República de Macedonia No. 74/04*), amplía las competencias de los agentes de aduana para aplicar medidas especiales de investigación en casos delictivos en que se sospeche de la exportación o importación de bienes.

Conforme a la nueva Ley sobre comercio mencionada anteriormente (artículo 34), la emisión de permisos de exportación o importación de armas y equipo militar (incluidos bienes y tecnología de doble uso) es competencia del Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior (este último expide permisos sólo para armas ligeras y explosivos con fines comerciales). El Ministerio de Economía mantiene un registro actualizado de empresas autorizadas para comerciar con armas y equipo militar (incluidas su exportación e importación).

Se ha avanzado en la aplicación de la Convención sobre las armas químicas a nivel nacional. El órgano interministerial nacional encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme a lo dispuesto en la Convención, coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, tiene por misión preparar un proyecto de ley que regule de forma más detallada la aplicación nacional de la Convención, cuya aprobación está prevista para 2005. Además, se está preparando un plan operativo nacional de apoyo a futuras inspecciones de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

En mayo de 2004 el Gobierno empezó a aplicar la estrategia nacional de gestión integrada de las fronteras, a fin de crear un cuerpo de policía fronteriza que relevara al Ejército del deber de proteger y controlar las fronteras estatales y proporcionar recursos técnicos, humanos y de otra índole para gestionar las fronteras de manera efectiva y sostenida, de conformidad con la normativa de la Unión Europea.

Con respecto a los párrafos dispositivos 8, 9 y 10 de la resolución, la República de Macedonia apoya, en diversos foros y a varios niveles, las medidas internacionales encaminadas a lograr la adopción universal y el fortalecimiento de tratados multilaterales y su aplicación para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. La República de Macedonia, cuando lo estima necesario para cumplir de manera efectiva sus obligaciones relativas a los tratados multilaterales fundamentales sobre la no proliferación, hace lo posible por promulgar nuevas leyes y reglamentos nacionales y contribuye a promover la cooperación y el diálogo multilaterales sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa.
